

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29 de enero de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 2018-00299

Es sabido que la Corte Constitucional, ha hecho énfasis en la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, "la iniciación del trámite que se origina con motivo de la instauración de la acción de tutela, así como la decisión que en consecuencia se adopte, lo cual, lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal que, necesariamente, asegura la efectividad del derecho de defensa del sujeto pasivo de la acción y el principio de publicidad en las actuaciones públicas".

De conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, "las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz." En el mismo sentido, el artículo 5º del decreto 306 de 1992 estableció que "todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes (...) El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".

Así las cosas, y revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta la negativa de la notificación del auto de 3 de septiembre de 2018 y aunado a lo referido en informe anterior, este despacho DISPONE:

PRIMERO: En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la entidad accionada EL FRUTO S.A.S., toda vez que se desconoce su localización, se ORDENARÁ su EMPLAZAMIENTO, para lo cual la Secretaría del despacho se ha de fijar el respectivo EDICTO emplazatorio en un lugar público y visible de la secretaría del juzgado durante un (1) día, en el horario de 8:00 a.m. a 5: 00 P.M., remitiendo copia también de dicho EDICTO para que sea publicado en la página WEB de la Rama Judicial, por el mismo lapso, para prevenir eventuales nulidades.

¹ A252 de 2007

ADVIÉRTASE en el edicto que transcurrido el día siguiente de la expiración de su fijación sin que el vinculado comparezca, se le nombrará a este, un curador ad litem, para surtir la notificación del AUTO QUE ORDENÓ REQUERIR a la citada entidad tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: De otro lado, y atendiendo que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO de **EL FRUTO S.A.S.**, en los términos y para los fines establecidos en dicha norma.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes de la acción de TUTELA, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador o la Republica.

CÚMPLASE.

JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Paruf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Bogotá D.C., enero 30 de 2019. Oficio No.00170.

Señor(es):

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-SECCIONAL BOGOTÁ. Ciudad.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de YURY NATALIA MARTINEZ RIVERA contra EL FRUTO S.A.S (NIT. No. 900611802-7). (Rad. No. 2018-00229).

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, le(s) solicito respetuosamente a usted(es), se sirva(n) publicar en la página Web de la Rama Judicial el Edicto Emplazatorio adjunto, debido a que ha sido imposible la notificación de la providencia de calenda tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la que se ordena requerirlos para que se pronuncien sobre el cumplimiento del fallo de tutela No 2018-00299, a la sociedad accionada EL FRUTO S.A.S. identificada con Nit. No. 900611802-7.

Junto con el presente oficio, se anexa un (1) folio útil.

Agradezco su valiosa y oportuna colaboración.

Atentamente,

ORIGINAL PIRMAGO

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS Secretaria